



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00750-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RENTING COLOMBIA S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIOS INTEGRALES SL S.A.S.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S., en contra de SERVICIOS INTEGRALES SL S.A.S., Representada legalmente por WENDIS CARINA CHAPARRO AMAYA o quien haga sus veces, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$55.131.994), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré N° 347026 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses Moratorios sobre la pretensión del numeral anterior, liquidados hasta el día 29 de noviembre de 2023, fecha de diligenciamiento del pagare, que equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUETA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.951.943).

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 29 de noviembre de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial del demandante en la forma y fines en que viene el poder conferido.

SEXTO. – Téngase a las estudiantes de derecho MANUELA GOMEZ CARTAGENA, con CC N° 1152712624 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula 1000089972 como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302ec980a2556473b97321c75301063189c700d3f19b2788cc729d24f845a55**

Documento generado en 13/02/2024 03:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**